

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con la razón del actuario licenciado Javier Gerardo Trejo Romo, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil doce.

Vista la razón actuarial de cuenta, en a que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio actor el auto de admisión de demanda de cona nueve de marzo del año en curso, en virtud de que el domicilio designado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad no existe; en consecuencia, notifíquese por oficio a la referida autoridad, en su residencia oficial, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 5° de la Le Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley; y de conformidad con la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa seis, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN

OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."; se requiere al Municipio actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

